



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00261-00
Montería, 14 de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – Radicación 20224010917072 del 28/04/2022, guardo silencio, las partes demandadas contestaron dentro de la oportunidad legal, y finalmente se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. **Provea.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00261-00
Demandante:	ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ
Demandado:	COLPENSIONES, COLFONDOS S. A. Y PORVENIR S. A.

Revisado el plenario, se verifica que con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, comunicada a través de Oficio de 28 DE ABRIL DE 2022, y por aviso de notificación - y entregados por medio de la Web –se da cumplimiento a los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, por lo que se reanudará el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que ordenó poner conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declara el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.



El apoderado judicial que contestó la demanda **COLPENSIONES** dentro de la oportunidad legal Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de su apoderada sustituta Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO; así mismo viene respaldado mediante escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, Poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S. A. S., representado legalmente por el abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, quien sustituye a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, siendo lo anterior viable se tendrá como apoderados los otorgados en forma consecutiva a los apoderados quienes entran a ejercer a la defensa técnica judicial.

La demandada **PORVENIR S. A.**, otorgo poder para actuar a través de Escritura Pública No. 788 del 5 de abril de 2021, a través de su Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, quien, a su vez, funge como representante de la firma LOPEZ & ASOCIADOS S. A. S., contestando en debida forma y dentro de la oportunidad legal.

Otrora, la demandada **COLFONDOS S.A.**, a través de su apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal. Por lo que se reconocerá personería para actuar al Dr. ARJONA HINCAPIE, en representación de la demandada COLFONDOS S. A., en los términos y para los fines legales otorgados.

Así las cosas, se tiene que fijará el día: veintisiete **(27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**, para llevar a cargo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la Audiencia de practica de Pruebas y Juzgamiento del artículo 80 ibídem.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención al silencio de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Téngase contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** a través del Representante legal suplente JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA **en** legal forma.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial principal y la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada sustituta



de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para fines otorgados en el memorial poder.

SEXTO: Téngase contestada la demanda por parte de **PORVENIR S. A.**, a través del Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO **en** legal forma.

SÉPTIMO: Reconózcase y téngase al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, quien, a su vez, representante de la firma LOPEZ & ASOCIADOS S. A. S., como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S. A.**, en los términos y para fines otorgados en el poder General contenido en Escritura Pública No. 788 del 5 de abril de 2021.

OCTAVO: Téngase contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, a través de su apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, **en** legal forma.

NOVENO: Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, como apoderado judicial de la demandada: **COLFONDOS S. A.**, en los términos y para fines otorgados en el memorial poder.

DÉCIMO: CÍTESE a las partes, la demandante: **ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, **PORVENIR S. A.**, a través del Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces; y **COLFONDOS S. A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11.

Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **veintisiete (27) de junio de 2023, a las 9:00 a.m.,**

Las partes, es decir, al demandante: **ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, **PORVENIR S. A.**, a través del Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces; y **COLFONDOS S. A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 y de ser posible la del artículo 80 del C. P. L. y de la S. S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c419b07fd252a5b8d2b9e3efaf86670fbc92daffec9cb3a7f4a2d95692f56d7**

Documento generado en 14/09/2022 07:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>